S

e han suscitado muchos enfrentamientos entre clientes y sus revisores fiscales con ocasión de los honorarios cobrados cuando el período del revisor no coincide con el año calendario, que normalmente es la duración de los períodos contables en Colombia.

Una primera cuestión consiste en determinar si los revisores fiscales deben realizar trabajos retroactivos para cubrir la porción del período anterior a su nombramiento. Algunos no los hacen, otros los ejecutan, pero únicamente para propósitos de la auditoría financiera, no para informar sobre el control interno y el cumplimiento de las disposiciones pertinentes.

Una primera cuestión que considerar tiene que ver con la existencia y calidad del informe final del anterior auditor. Si efectivamente fue preparado con esmero, un nuevo auditor podría no repetir las evaluaciones practicadas por el antecesor. Semejante posición podría darse cuando, sin existir un informe final, se realiza un empalme detallado que coloque al nuevo profesional en la posibilidad de seguir hacia adelante. En muchos casos no existe un informe final ni se lleva a cabo una diligencia de empalme. Al profesional saliente le tocará examinar todo el período, porque sobre él, íntegramente, deberá pronunciarse en su dictamen.

En cuanto a los honorarios hay quienes los fijan en una suma fija por mes. Si no precisan que se trataría de mes revisado, el cliente está en su derecho de entender que se refiere a mes transcurrido a partir del nombramiento, lo que quiere decir que el profesional no podría cobrar honorarios por los meses anteriores que revisare.

En cuanto al control interno y el obedecimiento de las reglas, asuntos sobre los que también hay que informar al cierre del período, muchos han considerado muy costoso e impertinente hacer evaluaciones anteriores a su nombramiento. Coherentemente deberían continuar atendiendo las obligaciones respectivas después del informe de fin de período hasta completar el lapso de nombramiento en el cargo. Lo diligente es regular esto asuntos en el contrato respectivo, tanto en cuanto a su materia, como respecto de su remuneración. Si se cumple con aplicar la norma ISAE 3000, el trabajo no consiste en verificaciones mensuales, sino en la revisión del comportamiento de la entidad por un período, generalmente anual.

Nosotros entendemos que, así como se puede pactar una suma global por todos los trabajos que deben ejecutarse, las partes tienen una gran libertad para convenir el pago. Por ejemplo, cada auditoría puede tener su propia remuneración, o cada mes la suya, según la cantidad de trabajo que deba hacerse en cada uno, lo que ciertamente no corresponde a un esquema lineal o de igual carga mensual a lo largo del contrato. También puede pactarse el honorario en términos de las horas trabajadas, que podrían ser fijas o variables. Las sumas presupuestadas no son por sí mismas una definición de honorarios.

*Hernando Bermúdez Gómez*